



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 714/2015  
OAF N°: 15.093/2015  
REFS N°s: W000216/2014  
199.803/2015

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 27 DE  
2014, SOBRE EVENTUALES  
IRREGULARIDADES EN EL DESARROLLO  
DEL CONTRATO "DISEÑO DE PROYECTO  
CONSTRUCCIÓN EJE SARGENTO  
MENADIER COMUNA DE PUENTE ALTO",  
SUSCRITO POR EL SERVICIO DE  
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
METROPOLITANO.

SANTIAGO,

09 OCT 15 \*080374

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 27 de 2014, debidamente aprobado, sobre eventuales irregularidades en el desarrollo del contrato "Diseño de proyecto construcción eje Sargento Menadier comuna de Puente Alto", suscrito por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control en esa Entidad.

Asimismo, cabe señalar que el presente informe, por aplicación de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se publicará en el sitio web institucional.

Remítase al recurrente, a la Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Infraestructura y Regulación, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República  
VIRGINIA EUGENIA GODOY CORTÉS  
Abogado  
Subjefe División de Infraestructura y Regulación

AL SEÑOR  
DIRECTOR  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO  
PRESENTE

RTE  
ANTECED



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

## INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

# Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano

Número de Informe: 27/2014  
2 de octubre del 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR N°: 714/2015  
OAF N°: 15.093/2014

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 27 DE 2014, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO "DISEÑO DE PROYECTO CONSTRUCCIÓN EJE SARGENTO MENADIER COMUNA DE PUENTE ALTO", SUSCRITO POR EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO.

SANTIAGO, 02 OCT. 2015

Se ha recibido en esta Contraloría General una presentación, acogida a reserva de identidad, en la cual se afirma que el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, SERVIU Metropolitano, habría aprobado las etapas A y B, de ingeniería básica y anteproyectos, respectivamente, correspondientes al contrato "Diseño de proyecto construcción Eje Sargento Menadier comuna de Puente Alto", sin que se diera cabal cumplimiento a la totalidad de las exigencias requeridas en dicho acuerdo de voluntades.

#### ANTECEDENTES

La denuncia señala que la empresa consultora Ingeniería y Construcción R y H Ltda., adjudicataria del mencionado contrato, habría comenzado el diseño de un puente -que forma parte del proyecto-, sin conocer la topografía y las características del terreno en que se emplazará esa estructura, aspecto relevante tanto por el tipo de obra como porque en el lugar actualmente existe una cantera de áridos en explotación.

De otra parte, se indica que las indefiniciones referidas a la topografía han tenido como consecuencia que en lo tocante al puente, solo se ha desarrollado un proyecto tipo, es decir, se establecieron cotas hipotéticas para el terreno y en base a ellas se diseñaron las fundaciones y la superestructura, situación que incidiría en los costos y rentabilidad de la iniciativa, toda vez que en el presupuesto estimativo -producto que forma parte de la etapa C y final del contrato-, se incorporaron partidas de valores proforma, lo que traería como consecuencia que en razón de la información faltante antes dicha, parte del estudio de diseño se traspasaría a una etapa posterior, pese a lo cual el SERVIU Metropolitano recibió y aprobó las mencionadas etapas.

Se agrega que la consultora subcontrató los estudios de mecánica de suelo, sin que el SERVIU Metropolitano haya validado que las empresas correspondientes estén inscritas en el registro de consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y que las bases que regulan los contratos de diseño suscritos por el SERVIU no son las adecuadas para proyectos que incorporen grandes obras

A LA SEÑORITA  
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)  
PRESENTE

Contralor General de la República  
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

civiles, pues no mencionan la normativa y requerimientos técnicos en el caso que se contemplen obras complementarias, lo que ocasionaría que se produjeran los hechos previamente denunciados.

## METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la revisión y análisis de documentación, y la realización de pruebas en la extensión y oportunidad que se consideraron necesarias.

Debe anotarse que, con carácter confidencial, se comunicó al SERVIU Metropolitano el preinforme de observaciones N° 27 de 2014, de este Ente de Control, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran. A su turno, esa entidad dio respuesta través del oficio N° 5.733 del 2015, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe.

## ANÁLISIS

La iniciativa "Diseño de proyecto construcción Eje Sargento Menadier comuna de Puente Alto", código BIP 30083823-0, tiene por objeto dar continuidad al eje Sargento Menadier, desde avenida Santa Rosa hasta avenida Concha y Toro en la mencionada comuna, por medio de una calzada de doble perfil que conectará tramos que se encuentran interrumpidos, para lo cual se contempla la apertura de fajas, ampliaciones de perfil, la construcción de un puente que se emplazará sobre la autopista Acceso Sur a Santiago, y la ejecución de un viaducto, que unirá el puente con la Avenida Sargento Menadier, el cual pasa por sobre una cantera de áridos.

Las bases administrativas y técnicas de la licitación ID 48-132-LP12, fueron aprobadas por la resolución N° 146 de 2012, del SERVIU Metropolitano, y el contrato fue adjudicado a la empresa Ingeniería y Construcción R y H Ltda., mediante su resolución exenta N° 5.577 de 2012, siendo celebrado el 7 de noviembre de igual anualidad, y aprobado por su resolución N° 249 de 2012.

A la data de emisión del preinforme, el consultor había entregado las tres etapas previstas en el contrato, a saber, A. Ingeniería básica y prediseño, B. Anteproyecto, y C. Proyecto Definitivo y Re-Evaluación Económica, que fueron aprobadas por el SERVIU Metropolitano el 22 de marzo y 14 de noviembre, ambos de 2013, y 3 de octubre de 2014, respectivamente.

Ahora bien, en relación con la denuncia efectuada, cabe señalar lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

1. Respecto del estudio de las características del terreno.

De acuerdo con el numeral A.2 de las bases técnicas, el estudio geotécnico y mecánica de suelos que debía desarrollar el consultor contemplaba la ejecución de calicatas cada 300 metros, con la finalidad de definir cabalmente el método de diseño a utilizar en la etapa A del proyecto, basado en las características de resistencia del terreno en donde se construirán el puente y el viaducto.

En ese contexto, analizados los antecedentes de dicha etapa, se detectó que las calicatas N<sup>os</sup> 9 y 10, ubicadas en las intersecciones de avenida Sargento Menadier con las calles El Rodeo y Cuatro Oriente, respectivamente, según consta en las láminas 7 y 8, correspondientes a la ubicación de calicatas, del anexo G.3 del estudio de mecánica de suelos, se encuentran dispuestas a una distancia superior a 400 metros entre ellas, lo que no se ajusta a lo exigido en acápite A.2 de las bases técnicas del contrato. Cabe señalar que el tramo entre los señalados puntos N<sup>os</sup> 9 y 10, donde no se realizaron los puntos de estudio, corresponde a la zona de la referida cantera de empréstito.

Pese al incumplimiento señalado, el SERVIU Metropolitano igualmente aprobó la etapa respectiva, sin requerir al consultor la rectificación del caso, faltando en consecuencia al principio de estricta sujeción a las bases, contenido en el artículo 10 de la ley N<sup>o</sup> 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, siendo estas la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto de la Administración como de los particulares (aplica criterio contenido en el dictamen N<sup>o</sup> 62.166 de 2013, de este origen).

En su respuesta, la entidad examinada señaló que entre las calicatas N<sup>os</sup> 9 y 10, se encuentra ubicado el tramo donde se proyecta el viaducto sobre la cantera existente y el puente vial sobre la autopista Acceso Sur a Santiago. Agregó, que por las características de los proyectos a desarrollar en este sector, no corresponde exigir al consultor la información de mecánica de suelos de calicatas de 1,50 m de profundidad, las cuales se solicitan para la determinación de parámetros de diseño para definir espesores de pavimentos rígidos o flexibles, bases y sub-bases, ello según la metodología AASHTO versión 1993, método de diseño establecido en esta consultoría.

Continuó indicando que para determinar los parámetros de diseño de las fundaciones, tanto del viaducto como del puente, se requieren ensayos más especializados y a otras profundidades, informando que en el referido sector se realizaron un total de 6 calicatas, 2 perfiles de refracción sísmica y 6 sondajes, entre las etapas preliminar y definitiva de la señalada consultoría, para lo cual adjuntó los antecedentes que así lo confirman.

En relación con lo argüido por el servicio resulta atendible lo señalado en su contestación, respecto de que aunque las bases especificaron que las calicatas debían realizarse cada 300 metros, estas también indican que donde se ubiquen estructuras -puente y viaducto- debían efectuarse sondajes, cuya ejecución acreditó en esta oportunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Ahora bien, de los nuevos antecedentes acompañados por el SERVIU RM en su respuesta al preinforme de observaciones -evacuada por oficio N° 5.733 del 2015-, y aun cuando durante la ejecución de la presente investigación el servicio informó, a través de la jefa del Departamento de Proyectos, que en esta consultoría no hubo subcontrataciones, se verificó que:

a) En el informe de mecánica de suelos preparado por el consultor, RH Ingeniería Ltda., se incluye como parte integrante del mismo el informe de mecánica de suelos de junio de 2014, elaborado por la empresa GEOSOIL Ltda., que contiene, entre otros, los antecedentes de la mecánica de suelos, las bases para el diseño de fundaciones y recomendaciones constructivas para las estructuras que se proyecten en el aludido tramo, entre otros.

b) Este último documento también adjunta en su anexo N° 1 el informe preliminar de mecánica de suelos N° 819.745 de 2013, elaborado por el centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Estructuras y Materiales, Idiem, de la Universidad de Chile, en tanto en su anexo N° 2 acompaña el registro de sondajes efectuado por la empresa Sondas P.C.E. Ltda., que dan cuenta de las prospecciones aludidas por el servicio en su contestación y el análisis de las muestras extraídas. El anexo N° 3 del documento en comento corresponde a la certificación de laboratorio, entre la que destaca el informe Técnico N° I.T. SC 004/910 e informe de ensayo N° 204.198, ambos del 2014, emitidos por el Laboratorio TECNUS S.A., documentos en los cuales se consigna que el muestreo de los materiales ensayados fue efectuado por el mandante, GEOSOIL Ltda.

Sobre el particular, cabe señalar que las empresas GEOSOIL Ltda., y Sondas P.C.E. Ltda., no se encuentran inscritas en los registros del MINVU, vulnerándose el artículo 8° del decreto N° 135 de 1978, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultores de esa Cartera de Estado, el cual prescribe que si el consultor precisa o desea subcontratar alguna de las subespecialidades que incluye su contrato solo podrá hacerlo con consultores inscritos en el registro, con mención en la subespecialidad y categoría que en cada caso corresponda, y que previa autorización de la Institución, también podrá hacerlo con profesionales o expertos, nacionales o extranjeros, no inscritos en el Registro, siempre que los antecedentes de éstos lo justifiquen, situaciones que no ocurrieron en la especie.

A su vez, como se señaló, en la documentación remitida también aparece que la toma de muestras correspondiente a los sondajes y a los certificados emitidos por la empresa TECNUS S.A., fue realizada por las empresas antes individualizadas, las cuales, conforme a lo ya expresado, no se encuentran acreditadas en los registros del MINVU. Dicha situación, contraviene lo señalado en el punto A.2 "Mecánica de suelos", de las bases técnicas del contrato de consultoría en examen, que señalan que "Todas las tomas de muestras de suelos, serán efectuadas por un laboratorio acreditado en los registros vigentes del MINVU", configurándose de este modo un incumplimiento del consultor en este aspecto que no consta haya sido representado por el SERVIU Metropolitano en su oportunidad, confirmándose así lo denunciado por el recurrente en este punto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

En mérito de lo expuesto, ese SERVIU Metropolitano deberá informar acerca del incumplimiento anotado, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

2. Sobre los valores proforma considerados en el presupuesto.

El SERVIU Metropolitano aprobó los presupuestos estimativos de obra, alternativas asfalto y hormigón, entregados por la empresa en la etapa C y final del proyecto, exigidos en el numeral C.3, de las bases técnicas del contrato, aceptando que en ellos se definieran como valores proforma los ítems (4), "Retiro de Estructuras Subterráneas en lotes expropiados (Incluye relleno posterior)", y (14), "Ajuste Viaducto por Actualización Topografía", en circunstancias que tales faenas no se avienen con lo dispuesto en la letra c), del artículo 2º, del decreto N° 236 de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, que define que se entenderá como valor proforma "Las cantidades que señala el SERVIU para responder a los pagos a terceros que por su naturaleza y/o procedencia, no pueden ser establecidos con exactitud en el momento de solicitarse la propuesta o acordarse el trato".

En efecto, la ejecución de las labores mencionadas recae habitualmente en el contratista a cargo de las obras, por lo que corresponde que se incluyan en las partidas a valorizar por este.

Al respecto, en su respuesta la entidad fiscalizada señaló que las partidas objetadas se eliminarán del presupuesto oficial de la obra durante el proceso de licitación.

Sobre el particular y atendida la respuesta del servicio, la observación debe mantenerse hasta que el SERVIU Metropolitano corrija la objeción formulada en los antecedentes que formen parte de la licitación para la ejecución del proyecto, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento a realizar por este Organismo de Control.

3. Sobre el diseño de la estructura y su influencia en la rentabilidad económica del proyecto.

Respecto a lo aseverado por el recurrente en torno a que las indefiniciones relacionadas con la topografía del terreno dieron como resultado que la propuesta de diseño del puente se realizara mediante una estructura tipo, lo que impactaría en los costos asociados y la rentabilidad del proyecto, es del caso hacer presente que es al Ministerio de Desarrollo Social a quien le corresponde pronunciarse sobre la rentabilidad económica del diseño elaborado, en atención con lo preceptuado en el artículo 19 bis, inciso cuarto, del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, que señala, en lo que importa, que los estudios preinversionales y los programas o proyectos de inversión deberán contar, como documento interno de la Administración, con informe del organismo de planificación nacional o regional en su caso, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnica económica que analice su rentabilidad.

Conforme lo anterior, esta Contraloría General debe abstenerse de emitir un pronunciamiento acerca de lo afirmado por el denunciante, quien además no aportó antecedentes que respalden su aseveración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

4. Sobre las bases de licitación desarrolladas por el SERVIU.

Acerca de lo referido por el denunciante, en el sentido que las bases que regulan los proyectos de diseño desarrollados por el precitado servicio no serían las adecuadas para los estudios que incorporen grandes obras civiles, ya que en ellas no se hace mención a la normativa y requerimientos técnicos específicos en el caso de los proyectos que incorporen obras complementarias relevantes -como el caso en estudio-, efectuando un tratamiento de estos solo como si se tratara de un proyecto de pavimentación, es del caso hacer presente que en esta investigación no se advirtieron inconvenientes en el desarrollo de la consultoría derivados de los aspectos que el recurrente plantea en su presentación, por lo que sumado al hecho de que este no se refiere a aspectos concretos que fundamenten su denuncia en este punto, corresponde desestimarla.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable indicar que en su oportunidad se efectuó el control preventivo de legalidad de la precitada resolución N° 146 de 2012, del SERVIU Metropolitano, afecta a toma de razón, según lo dispone la resolución N° 1.600 de 2008, de este origen.

## CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente informe, se concluye lo siguiente:

1. De acuerdo con lo detallado en el numeral 1 de este informe, "Respecto del estudio de las características del terreno", si bien el servicio adujo los motivos por los cuales no fueron realizadas las calicatas en el tramo objetado en el preinforme de observaciones, se advirtió que el SERVIU Metropolitano no objetó la participación de la empresa GEOSOIL Ltda. en la realización del informe de mecánica de suelos y en la toma de muestras, así como de la empresa Sondas P.C.E. Ltda. en la elaboración del registro de sondajes, en circunstancias que tales empresas no se encuentran inscritas en los registros del MINVU, vulnerando con ello el artículo 8° del decreto N° 135 de 1978, ya mencionado, así como el punto A.2 "Mecánica de suelos", de las bases técnicas del contrato de consultoría, confirmándose así lo denunciado por el recurrente en este punto.

Por tanto, el servicio fiscalizado deberá informar acerca del incumplimiento anotado, remitiendo el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato del anexo adjunto, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

2. En lo concerniente a la inclusión de valores proforma considerados en el presupuesto, se mantiene la observación, por cuanto su naturaleza no se aviene con lo señalado en la letra c), del artículo 2°, del citado decreto supremo N° 236 de 2002, aspecto tratado en el numeral 2, de este informe. Al respecto, el servicio deberá acreditar la eliminación de tales valores proforma del itemizado que forme parte de la licitación para la ejecución del proyecto, según se indica en el anexo adjunto, lo que será validado en una futura acción de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

3. En cuanto a que el diseño entregado por el consultor contempló una estructura tipo para el puente que debía proyectar, lo que incidiría en los costos de este y por ende, en su rentabilidad económica -acorde se expresara en el numeral 3 de este informe-, es al Ministerio de Desarrollo Social a quien le corresponde pronunciarse sobre la materia, en atención con lo preceptuado en el artículo 19 bis, inciso cuarto, del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, por lo que esta Contraloría General debe abstenerse de emitir un pronunciamiento, ello sumado al hecho que el recurrente no acompañó antecedentes que fundamenten su presentación.

4. Sobre lo afirmado en la denuncia en torno a que las bases de licitación que regulan los proyectos de diseño desarrollados por el SERVIU Metropolitano no serían las adecuadas para los estudios que incorporen grandes obras civiles, conforme se explicitó en el numeral 4 de este informe, dado que en esta investigación no se advirtieron inconvenientes en el desarrollo de la consultoría derivados de los aspectos que el recurrente plantea en su acusación, y que además este no se refiere a situaciones concretas que fundamenten lo manifestado en este punto, corresponde desestimarla. No obstante se hace presente que, respecto a su legalidad, dicho pliego de condiciones fue tomado razón por este Organismo de Control, en atención a lo dispuesto en la resolución N° 1.600 de 2008, de este origen.

Finalmente, sobre aquellas observaciones que se mantienen, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato del anexo adjunto, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio, -salvo en los casos en que se haya definido un plazo distinto- informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

**FABIOLA CARREÑO LOZANO**  
Jefe Comité de Auditoría de Vivienda  
Subdivisión de Auditoría  
División de Infraestructura y Regulación



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
 SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA  
 COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

**ANEXO**

**INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES**  
**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 27 DE 2014.**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 1, del acápite "Análisis"	Respecto del estudio de las características del terreno.	Informar a esta Contraloría General en relación al incumplimiento relacionado con la participación de empresas que no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Consultores del MINVU, y que de igual forma realizaron el estudio de mecánica de suelos, los registros de sondajes y toma de muestras del aludido contrato de consultoría, remitiendo los antecedentes, alcances y precisiones que a su juicio procedan, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.			
Numeral 2, del acápite "Análisis"	Sobre los valores proforma considerados en el presupuesto.	Remitir a esta Contraloría General la documentación que acredite la eliminación de los valores proforma cuestionados del itemizado que forme parte de la licitación para la ejecución del proyecto, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)